

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE PADRES DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN Y/O HIPERACTIVIDAD (ACANPADAH)



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE PADRES DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN Y/O HIPERACTIVIDAD (ACANPADAH), se constituye por tiempo indefinido una entidad de carácter privado que, sin ánimo de lucro, tendrá por objeto la atención de niños, jóvenes y adultos con déficit de atención y/o hiperactividad que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

La normativa aplicable a la presente Asociación será la contenida en la Constitución Española de 1978, la Ley de Asociaciones, en especial la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, así como los presentes Estatutos y la legislación vigente para esta clase de asociaciones, y en concreto las normas propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 2º.- FINES Y ACTIVIDADES.-** La presente Asociación persigue como fines y actividades principales:

- a) Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno Déficit de Atención y/o Hiperactividad, Impulsividad.
- b) Facilitar la integración de estas personas en la sociedad, ayudándolas a ser capaces de desenvolverse por sí mismas.
- c) Organizar y realizar todas aquellas actividades educativas, asistenciales, benéficas y de formación necesarias para garantizar la atención especializada que estas personas requieren.
- d) Informar sobre la existencia de esta problemática a la sociedad en general, como bien común dentro de la educación sanitaria.
- e) Detectar y prevenir las conductas antisociales que en múltiples ocasiones les lleva a incurrir en actos delictivos, así como al abuso de drogas o alcohol.
- f) Fomentar el estudio del trastorno de déficit de atención y/o hiperactividad impulsividad.
- g) Buscar y fomentar la colaboración de centros sanitarios y educativos públicos y privados.
- h) Organizar y participar en reuniones científicas, cursos y seminarios, entre cuyos objetivos se contemple el trastorno de déficit de atención y/o hiperactividad.
- i) Solicitar la colaboración y cooperación de los organismos de la Administración Pública y de toda clase de entidades privadas, tanto nacionales como extranjeras, en orden a la consecución de los fines de la asociación.

**Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-** El ámbito territorial al que se circunscribe la actividad de esta Asociación es el mismo que el de la Comunidad Autónoma de la que toma su nombre, sin perjuicio de actuaciones esporádicas en comunidades autónomas vecinas, siempre y cuando no existan en las mismas, asociaciones de carácter similar que reclamen su competencia.

**Artículo 4°.- DOMICILIO SOCIAL.-** El domicilio social de la Asociación se fija en Santander, Avda. Nueva Montaña 12, 2° C (C.P.39011).

**Artículo 5°.-** La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá fusionarse, federarse o asociarse permanente o transitoriamente con otra u otras de fines similares, conservando, no obstante, su personalidad jurídica.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres. Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de 4 años.

**Artículo 7.-** Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesaran por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

**Artículo 8.-** En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 5 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.-** Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de número, imposición de sanciones a los socios numerarios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
- e) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 19.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

**Artículo 21.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 23.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. (5)

**Artículo 24.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será ratificada por la Asamblea General

**Artículo 25.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 27.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Tendrán también los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c). d) y f) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 29.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.-** La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional, estimándose en 3.000,00 euros el límite del presupuesto anual.

**Artículo 31.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.-** La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

**Artículo 33.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara para fines relacionados con los propios de la asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, pudiéndose destinar el patrimonio resultante a otras asociaciones o entidades de carácter no lucrativo que persigan fines análogos a los de esta asociación.

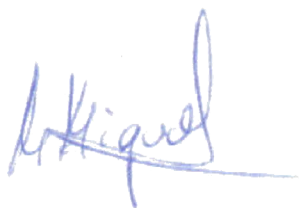
### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

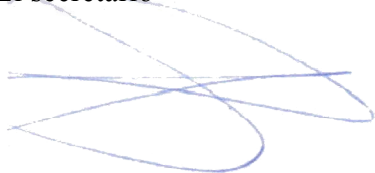
### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Texto entrará en vigor tras su aprobación, a los veinte días de su depósito en la forma legalmente establecida, sin que se hubiese instado declaración de no ser los mismos conformes a derecho.

Los presentes estatutos aprobados el día once de febrero de 2.004. de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:



Fdo: Liria Parra Gil  
El secretario



Vº.B.



Fdo: María Soledad Miguel López  
El presidente

